



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1028**  
**20 de diciembre del 2022**



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachantiva - Boyacá, frente al señor Lizardo Calle Castro, que integra la Resolución No 74216 de febrero de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 110289- Proceso de Selección No. 1175 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008406 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1175 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008406 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019676 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. – 20191000008406 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CONDUCTOR MECÁNICO**, Código 482, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 110289, mediante la Resolución No. 742 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ** solicitó mediante el radicado No. **459978659** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
110289	3	19.412.098	LIZARDO CALLE CASTRO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
<p><b>- Título de Bachiller</b> No adjunta diploma de bachiller</p> <p><b>- Sena Tecnología en Mantenimiento Mecatrónico de Automotores</b> No corresponde a un título de formación tecnológica, se trata de una certificación de aptitud profesional en el oficio de Mecánico reparador de automotores</p> <p><b>- Certificación expedida por Alimentos y Servicios</b> EL DOCUMENTO NO TIENE DESCRITAS FUNCIONES U OBLIGACIONES CONTRACTUALES. DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia acreditada</p>			

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Gachantiva - Boyacá, frente al señor Lizardo Calle Castro, que integra la Resolución No 74216 de febrero de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 110289- Proceso de Selección No. 1175 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

*mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año) LA OPEC de la Entidad solicita acreditación de experiencia laboral relacionada, por tanto las certificaciones deben contener funciones desempeñadas.*

En virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio y experiencia requerido para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, identificado con el Código OPEC 110289 y que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que *“los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No.1175 de 2019 de la **ALCALDÍA DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ**, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante **LIZARDO CALLE CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.412.098, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 742 del 16 de febrero de 2022, para el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, identificado con el código OPEC 110289 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con la inscripción No. 275604359 al Proceso de Selección No.1175 de 2019 - **ALCALDÍA DE GACHANTIVÁ – BOYACÁ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Comunicar** el contenido del presente Auto al señor **LIZARDO CALLE CASTRO**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.** **Comunicar** el contenido del presente Auto al doctor **CARLOS JAVIER ARIAS PLAZAS**, Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, quien funge como Secretario Técnico de la

<sup>2</sup> *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

<sup>3</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Gachantiva - Boyacá, frente al señor Lizardo Calle Castro, que integra la Resolución № 74216 de febrero de 2022, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 110289- Proceso de Selección No. 1175 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

---

Comisión de Personal, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE GACHANTIVÁ. - BOYACÁ**, en la dirección electrónica: [gobierno@gachantiva-boyaca.gov.co](mailto:gobierno@gachantiva-boyaca.gov.co), de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró:* VANESSA TORRES CELY - PROFESIONAL DESPACHO

*Revisó:* DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

*PAOLA HELENA PIEDRAS GARCÍA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó:* ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III